



# Acciones de resistencia constitucionales: Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>1</sup>

## *Constitutional Resistance Actions: Community of Peace of San José de Apartadó*

LORELIS OSORIO GÓMEZ\*

lorellys.osorio@gmail.com

MAYERLY S. PERDOMO SANTOFIMIO\*

mayeperdomos@hotmail.com

### RESUMEN

Colombia, a partir del año 1991, consagró un nuevo concepto de Estado, cuya filosofía es la esencia humana. En ese sentido, conceptos como dignidad humana y justicia se constituyen en pilares fundamentales, cuyo reconocimiento y efectiva materialización garantiza la existencia de este tipo de Estado. En armonía con esto, el presente trabajo tiene como fin dar a conocer el distanciamiento que se evidencia entre la praxis de la institucionalidad y lo plasmado en la Carta de 1991, frente al deber de respetar, observar y garantizar derechos de los ciudadanos, lo cual se afirma en atención al análisis realizado a la postura política denominada Ruptura con el Sistema Judicial apropiada por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en el año 2003, como respuesta de resistencia ante la sistemática vulneración de sus derechos, propuesta que consideramos encuentra respaldo en la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, con base en los postulados teleológicos que persigue esta clase de Estados.

**PALABRAS CLAVE:** crisis de derechos humanos, impunidad, ilegitimidad, ruptura, bloque de constitucionalidad, estándares internacionales del derecho de las víctimas.

### ABSTRACT

From 1991, Colombia devoted to a new concept of government which philosophy is the essence of the human being. In this way, concepts like human dignity and justice are set as basic pillars. The acknowledge and effective use of these pillars guarantee the existence of these kinds of government. According to this, the aim of this research is to show the distancing evidenced between the praxis of the institutional and what is set in the letter of 1991, against the duty to respect, observe and guarantee the rights of citizens, which is stated in response to the analysis of the political stance called Break with the Judicial System property it for the peace community of San Jose de Apartado in 2003, resistance in response to the systematic violation of their rights, consider proposal finds support in the Constitution and international law of human rights based on teleological assumptions pursuing this kind of States.

**KEYWORDS:** Human Rights crisis, impunity, lawlessness, breakdown, Constitutional Bloc, International Standards of victim rights.

Fecha de recepción: 03/08/2011

Fecha de aceptación: 21/09/2011

---

\* Estudiantes de la Facultad de Derecho de la FUAC.

1. Artículo producto del informe final del proyecto de investigación "La independencia judicial y el proceso de paz con el paramilitarismo" realizado como monografía de grado para obtener el título de abogadas (2011), por las dos estudiantes referidas, en la línea Conflicto y violencias, adscrita al grupo de investigación Escuela Política y Normativa. Las autoras hicieron parte del semillero Libertad y Garantismo. El director de la monografía fue el profesor Rafael Palencia.



## Introducción

La Comunidad de Paz, desde los primeros crímenes de que fue víctima al definirse como Comunidad ajena a todo actor armado, acudió a denunciar los crímenes ante las autoridades judiciales y a elevar un clamor fuerte y constante por una justicia que actuara rápida e imparcialmente y le ayudara a detener la barbarie que la estaba destruyendo. Muchas decenas de testigos y familiares de las víctimas rindieron declaraciones ante funcionarios judiciales y disciplinarios, pero el paso de los años fue demostrando, no sólo que era inútil seguir denunciando y exigiendo justicia, pues ningún resultado se vislumbraba, sino que era un riesgo adicional, toda vez que los declarantes eran asesinados, amenazados, obligados a desplazarse o víctimas de montajes judiciales...<sup>2</sup>

La crisis que atraviesa Colombia por el dramático incremento de las violaciones a los derechos humanos, así como el desconocimiento por parte del Estado del

deber constitucional y convencional de observar estándares mínimos en materia de derechos de las víctimas, ha contribuido a una práctica casi sistemática de impunidad en la administración de justicia, y consecuentemente a una paulatina ilegitimidad que aumenta los niveles de escepticismo entre los ciudadanos hacia la institucionalidad<sup>3</sup>.

Como resultado, se vienen configurando novedosas formas de respuesta, rechazo y resistencia social, fundamentadas en la misma Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad. Un ejemplo claro de resistencia es la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que se constituyó en 1997, en el Urabá Antioqueño, con el fin de protegerse sin distinción alguna en la confrontación, de los combatientes del conflicto armado<sup>4</sup>.

Comunidad de Paz que permanentemente ha sido sometida a

una serie de violaciones graves a sus derechos humanos, sin que la justicia haya garantizado sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Ante esa situación de impunidad, se optó por otro mecanismo de resistencia: la ruptura con el Sistema Judicial Colombiano, que se conoció en el año 2003, por parte de diversas comunidades víctimas de violaciones de derechos humanos, entre ellas la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

La ruptura comporta y defiende la facultad de desconocer y negarse a cooperar con el sistema judicial por considerar que hay una sustracción del deber de respetar y garantizar derechos fundamentales como la justicia, la verdad, el debido proceso, el principio de legalidad y el ejercicio judicial a través de tribunales imparciales<sup>5</sup>.

Iniciativas ciudadanas que, sin duda alguna, reflejan la concien-

2. Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Derecho de petición N. 04 al Presidente Santos. <http://cdpsanjose.org/?q=node/190>

3. Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas, 4 de marzo de 2010, pág. 7.

4. GIRALDO MORENO, JAVIER S.J. *Fusil o Toga, Toga y Fusil. El Estado contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Bogotá: Cinep, 2010, pág. 34.

5. CUARTAS MONTOYA, GLORIA y otros. *Ante la impunidad y la indiferencia. La experiencia de memoria, verdad y vida de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Escuela Política y Normativa. Fundación Universidad Autónoma de Colombia. Sistema Universitario de Investigaciones, pág. 56.



cia social que se está gestando al interior de un grupo de asociados, cuya explicación está dada por la necesidad de proteger sus vidas y sus recursos territoriales de la confrontación armada, que en medio del conflicto afecta a la población civil y la compromete.

Esa resistencia activa y constructora de vida deviene de su propia claridad política de vida comunitaria, que hace que la norma surja de ella y se ponga en consonancia con su exigibilidad, así como de la apropiación de instrumentos de rango constitucional y convencional, en oposición a reglas contrarias con la vigencia de una estructura política, concebida bajo los postulados inherentes al concepto de Estado social de Derecho establecido en Colombia a partir de 1991.

Las acciones pedagógicas de esta comunidad que evidencian y cues-

tionan la existencia de un conflicto no resuelto y con alto costo para la vida, llama la atención no solo a la sociedad en general sino también a la academia y sus facultades de Derecho, toda vez que constituye una alarma social en Colombia, pues su fortaleza consiste en los fuertes intereses que identifican a los protagonistas, lo cual puede trascender a otros sectores de la sociedad si no encuentran por parte de los gobiernos de turno, respuestas reales y oportunas que recojan el sentir de quienes conforman estos significativos procesos.

### Violación de derechos humanos e impunidad

Sobre Colombia se hacen varias afirmaciones; organismos de derechos humanos tanto nacionales<sup>6</sup> como internacionales dicen que se asiste a una crisis de derechos humanos con altos niveles

de impunidad, cuyas tasas oscilan entre el 98,5% y 99%<sup>7</sup>; en el World Justice Project (Proyecto Justicia Mundial) que analizó la situación de la administración de justicia de 35 países en el año 2010, Colombia ocupó el puesto 31 por la ineficiencia del sistema judicial<sup>8</sup>; asimismo, es el tercer país más condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la región, con once condenas en su contra<sup>9</sup>.

Contexto que se armoniza con algunas de las recomendaciones que hiciera la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual del año 2010<sup>10</sup>, al exhortar al Estado colombiano a “luchar contra la impunidad y a establecer e implementar reformas judiciales” a fin de garantizar el desarrollo de los principios de independencia, imparcialidad y celeridad a la hora de administrar justicia.

6. El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, espacio en el cual converge un número significativo de organismos de derechos humanos del orden local, regional y nacional, en el comunicado público “Solicitud al Gobierno” de noviembre 8 de 2010, afirma que de acuerdo con sus propias investigaciones Colombia asiste a niveles del 99% de impunidad frente a violaciones de derechos humanos atribuibles al Estado.

7. *Ibidem* y Consejo de Estado-Sección Tercera. Sentencia 20145 del 14 de abril de 2011 apoyada en Informe de Naciones Unidas de 2010.

8. Proyecto Justicia Mundial. Índice de Estado de Derecho, 2010.

9. *Ámbito Jurídico*, vol. 14, No. 327. Legis, agosto de 2011.

10. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Colombia, 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



La actual crisis por violaciones a los derechos humanos se sintetiza en la práctica e incremento de tan sólo tres delitos:

## 1. Ejecuciones extrajudiciales

Más de 3000 personas víctimas de esta modalidad conocida como “falsos positivos”, en su mayoría entre el 2004 y el 2010.

De acuerdo con la ONU, existe una ejecución extrajudicial cuando “individuos cuya actuación compromete la responsabilidad internacional del Estado matan a una persona en acto que presenta los rasgos característicos de una privación ilegítima de la vida”; este ente investigador reconoce por lo menos 2.288 casos de esta violación a la población civil por parte de miembros de la Fuerza Pública. Resulta claro que el Estado colombiano se sustrae del deber de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes en este delito, considerado como atroz y contra la humanidad, denegando el derecho a que se haga justicia, de tal forma que le cabe responsabilidad no solo



por la acción directa sino también por garantizar los niveles de impunidad en que van quedando las conductas criminales analizadas.

## 2. Desaparición forzada

Este delito –considerado por los distintos instrumentos de derechos humanos como de carácter internacional, de lesa humanidad y de consumación permanente de acuerdo con nuestra legislación–, ha ubicado a Colombia en los primeros lugares con relación a América Latina y el mundo, por ser uno

de los países con más desaparecidos según lo afirmado por la ONU el pasado 23 de mayo<sup>11</sup> cuando habló de 57.200 casos estimados, entre los cuales se cuentan más de 3.000 mujeres y más de 3.000 personas menores de 20 años; de este total, un número de 15.600 son atribuibles a miembros de la Fuerza Pública con o en colaboración con estructuras paramilitares.

## 3. Desplazamiento forzado

En Colombia cada año se evidencia un incremento de este delito considerado de múltiple

11. SALAZAR VOLKMANN, CHRISTIAN. Ponencia en el seminario “Herramientas para la protección y defensa del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada en el ámbito jurídico nacional e internacional”. Bogotá, mayo 23 de 2011. [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)



violación de derechos fundamentales, llegando a sostenerse que existen 5.195.620 personas en situación de desplazamiento, lo cual abarca 1.039.124 hogares victimizados en el periodo comprendido entre el año 1985 y el 2010, tal como lo sostiene la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)<sup>12</sup>. Sin embargo y de acuerdo con este mismo informe, en el Registro Único de Población Desplazada que lleva el Departamento para la Prosperidad Social, entidad competente para atender la problemática, sólo existen 3.573.132 víctimas registradas entre el año 2007 y el 2010, quedando por fuera las anteriores al 2007 y generando un subregistro<sup>13</sup> del número de víctimas reales. A esto se le adiciona el incremento de víctimas de carácter interurbano y la doble victimización con el asesinato de 1.499 líderes de esta

población<sup>14</sup> en lo comprendido entre el año 2007 y el 2010.

El anterior contexto permite inferir que a un 77.1% de la población que ha sido victimizada por este delito no se le reparará el daño ocasionado y, peor aún, el mismo porcentaje de tales conductas delictivas quedará en la impunidad, toda vez que no hay un reconocimiento de la calidad de víctimas al porcentaje ya indicado.

En términos generales es procedente afirmar que los niveles de impunidad en que van quedando los casos, no son solo consecuencia de la lentitud, de la falta de documentación de los casos o de la imparcialidad en la investigación por parte de la justicia ordinaria, sino también porque los casos que son investigados por la Justicia Penal Militar, según se puede

deducir del informe de la ONU, están viciados de parcialidad y en algunos se evidencia la violación del derecho fundamental al debido proceso: “parece que se antepone algunos intereses institucionales sobre los derechos de los procesados... casos que pudieron ser archivados sin la adecuada actuación procesal.”<sup>15</sup> En consecuencia, recomienda que esta jurisdicción debe entregar de manera inmediata a la justicia ordinaria aquellos casos de ejecuciones extrajudiciales y exhorta a todas las autoridades a observar el derecho al debido proceso en los casos imputados a miembros de la Fuerza Pública. Ahora bien, el concepto de impunidad implica sustracción del deber que tiene el Estado de adelantar la investigación tal como lo consagra el artículo 250 superior<sup>16</sup>. Al respecto ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “...

12. CODHES. Informe sobre desplazamiento forzado, conflicto armado y derechos humanos en Colombia. Boletín No. 77, febrero de 2011. [www.codhes.org](http://www.codhes.org)

13. *Ibidem*.

14. ONU. Alta Comisionada de Derechos Humanos. *Informe de Derechos Humanos sobre Colombia 2010*.

15. ONU. Alta Comisionada de Derechos Humanos. *Informe de Derechos Humanos sobre Colombia 2010*.

16. *Constitución Política de 1991*, artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.





En Colombia cada año se evidencia un incremento de personas desplazadas, que se constituye en violación de derechos fundamentales, llegando a sostenerse que existen 5.195.620 personas en esa situación.

entiéndase como impunidad la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana<sup>17</sup>.

Del contexto de este acápite se concluye que Colombia asiste a una práctica sistemática y generalizada de no garantía al goce efectivo del derecho a la justicia, a la reparación y a la verdad por parte de los órganos encargados de investigar y juzgar, configurando con el

transcurso del tiempo altos niveles de impunidad que deslegitiman la institucionalidad y quebrantan los postulados de los derechos constitucionales, presupuestos necesarios en un Estado democrático de derecho. Una consecuencia es el evidente divorcio entre los principios que el Estado consagró a partir de la Constitución de 1991 y la práctica actual en la Administración de Justicia.

De dicha afirmación surge el interrogante obligado, ¿cuáles son los factores que dan origen

a la impunidad en Colombia?

Sin pretender dar una respuesta absoluta, consideramos que son dos los elementos que, concatenados entre sí, han generado una precaria administración de justicia: el primero tiene relación con la forma en que se ejerce el poder político y que incide en la falta de independencia e imparcialidad de los órganos creados para tal fin<sup>18</sup>, lo cual se dificulta aún más con la injerencia abierta de la rama Ejecutiva; el segundo tiene que ver con la forma en que se viene legislando, es decir, con

17. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 08 de marzo de 1998.

18. “En Colombia, más que en casi cualquier otro país del hemisferio occidental, la violencia ha corrompido y socavado la democracia. Muchas veces, los asesinatos y las amenazas —en lugar de las elecciones libres o el diálogo democrático— son los factores que han



marcos jurídicos generosos con los victimarios y que cercenan estándares de derechos humanos de las víctimas como la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición<sup>19</sup>.

## Estándares internacionales de derechos de las víctimas

El concepto “estándares internacionales de los derechos de las víctimas” se puede interpretar como la construcción que ha hecho la humanidad, acogida por las legislaciones contemporáneas, desarrollada por organismos internacionales de Derechos Humanos e implementada a través de las diferentes disposiciones convencionales.

A la Asamblea de las Naciones Unidas le ha correspondido

una de las más grandes responsabilidades en materia de lineamientos sobre protección y garantía de derechos humanos. Mediante resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, compiló lo consagrado por los diversos instrumentos internacionales sobre la materia, sobre “la necesidad de respetar, asegurar que se respeten y aplicar normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos”<sup>20</sup>.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005 aprueba y recomienda a la Asamblea General la aprobación de los principios y directrices básicos. Tales disposiciones constituyen un derrotero mínimo que los Estados están en la obligación

de observar a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, consagrados tanto en el derecho interno como en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho consuetudinario; de tal forma que se proteja y exalte la dignidad humana, mediante la implementación de medidas tendientes a obtener el resarcimiento del daño y con ello al goce efectivo de sus derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral<sup>21</sup>.

Lo anterior supone la integración de las normas de carácter interno a acuerdos internacionales que sobre el tema se hayan proferido y que, al ser ratificados, son de carácter vinculante para los Estados partes. La Corte Constitucional señaló al respecto lo siguiente:

---

determinado quién controla el poder, la riqueza y la influencia en el país. Esto se manifiesta con mayor evidencia en la relación entre los grupos paramilitares e importantes sectores del sistema político, las fuerzas militares y las elites económicas.” HUMAN RIGHTS WATCH. 2008. *¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia*.

19. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional. Octubre de 2007, No. 481-13.

20. ACNUR. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4330>. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/35, pág. 4.

21. ACNUR. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4326>. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Integridad del sistema judicial. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/30, págs. 1 y 2.



Los estándares internacionales establecidos en materia de derechos de las víctimas de los delitos, en particular de las graves violaciones de derechos humanos y las serias infracciones al derecho internacional humanitario, han sido incorporados en el orden jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad (Art. 93), y constituyen hoy en día un marco referencial insoslayable para el diseño de la política pública en materia penal<sup>22</sup>.

Con los niveles de impunidad que se evidencian en Colombia y con los marcos jurídicos generosos hacia los victimarios, es de afirmar que se asiste a un quebrantamiento sistemático por parte del Estado en cuanto a la observancia de los estándares mínimos de los derechos de las víctimas, a pesar del rango constitucional de que gozan según el artículo 250 superior,

numerales 1 y 4. De esta forma, se evidencia un flagrante desconocimiento de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, toda vez que no garantiza a sus asociados la satisfacción de principios y derechos como la justicia, mediante el deber de investigar de manera seria<sup>23</sup> e imponer penas adecuadas como mecanismo preventivo y ejemplarizante a fin de garantizar la no repetición de la conducta criminal. El derecho a la verdad y la reparación de las víctimas son principios y derechos que en el presente trabajo se acogen a la definición por línea jurisprudencial, así:

**DERECHO A ACCEDER A LA VERDAD** “Implica que las personas tienen derecho a conocer lo que realmente sucedió en su caso. La dignidad humana de una persona se ve afectada si

se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima”<sup>24</sup>.

Por ello es conducente afirmar que el Estado, al desconocer obligaciones de orden convencional e internacional como las consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>25</sup>, impone una nueva victimización a la ya obligada a soportar por la víctima, mediante la vulneración del núcleo fundamental de los derechos humanos como lo es su dignidad humana.

Igual afirmación hay que hacer frente al DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, pues de lo extraído de los diversos informes sobre derechos humanos se

22. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-936 de 2010. Aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley. Desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>

23. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, septiembre 5 de 2005.

24. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-454 de 2006. Derechos de las víctimas de delitos. Jurisprudencia constitucional <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>

25. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Art. 1.1. “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social”.





concluye que no hay aplicación de este principio y derecho de rango constitucional. No existe un recurso judicial efectivo que garantice la reparación, la no repetición de lo sucedido y, como consecuencia de ello, un juicio y sanción al responsable.

El derecho de acceso a la justicia, que constituye un pilar fundamental para garantizar la paz y la reconciliación al interior de un conglomerado social y que es inherente al concepto de Estado social de derecho, no está siendo garantizado en Colombia en los porcentajes necesarios para evitar la impunidad y la revictimización de la persona. En ese sentido, hay un desconocimiento de los Principios básicos y directrices sobre el derecho de las víctimas, consagrados por la ONU en la Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005<sup>26</sup>, la cual recuerda elementos mínimos que los Estados deben garantizar:

La víctima de una violación manifiesta de las normas interna-

cionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno.

Ahora bien, en el derecho interno y por línea jurisprudencial la Corte Constitucional acogió y clasificó los deberes internacionales que tiene el Estado frente al derecho de las víctimas en tres grandes grupos así:

(i) garantizar recursos accesibles y efectivos para reivindicar sus derechos; (ii) asegurar el acceso a la justicia; (iii) in-

vestigar las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; y (iv) cooperar en la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de derechos humanos<sup>27</sup>.

Deberes mínimos que el Estado no está observando aunque han sido incorporados a nuestra legislación, por lo que no es descabellado afirmar que los niveles de impunidad obedecen a prácticas de gobierno deliberadas y a marcos jurídicos ajenos a los derechos de las víctimas, con lo cual se distancia el Estado de lo señalado en la Declaración de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración de Derechos Humanos, 1948), máxime cuando nos encontramos en un Estado de carácter democrático cuyo eje central es el ser hu-

26. Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, y Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas.

27. Sentencia C-936/10. Aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley -Desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/ Aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley -Se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>.



mano, al que debe garantizar el goce pleno de sus derechos más elementales.

El proceso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó surge el 23 de marzo de 1997 con aproximadamente 500 miembros pertenecientes a 17 veredas que componen el corregimiento, siendo de singular importancia porque ha construido fuertes lazos de solidaridad e identidad basados en valores éticos y humanistas, los cuales se han desarrollado a partir de la discusión y construcción colectiva; aspectos que hacen que este proceso organizativo haya trascendido la esfera nacional, generando un fuerte impacto en escenarios de derechos humanos y cortes internacionales a partir del concepto que los miembros de la Comunidad de Paz determinan de la siguiente manera: “La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se define como aquella que hace parte de la población civil campesina, no combatiente, y que a pesar del desarrollo de las hostilidades, se protegerá sin distinción alguna de los rigores de la confrontación.” (Declaración relativa a la

Comunidad de Paz de San José de Apartadó, marzo 23 1997)

Se puede interpretar este proceso como una iniciativa social, ciudadana, de base y local, que recoge el sentir de un grupo determinado de pobladores de la Región del Urabá Antioqueño. Los ejes en los que se fundamenta se desarrollan a la luz de los siguientes principios que la caracterizan, los cuales son producto de la construcción colectiva a partir del año 1997.

### ¿En qué consiste la posición de ruptura con el sistema judicial?

En el mes de septiembre del año 2003 esta comunidad decide declararse en ruptura con el sistema judicial colombiano, junto con diez procesos organizativos más con similares características, en un encuentro organizado con el fin de discutir qué hacer frente al estado de la justicia en Colombia.

Esa decisión tiene como fundamento las más de 500 agresiones y violaciones a derechos huma-

nos sufridas por la Comunidad de Paz, entre 1996 y 2011: derecho a la vida, más de 150; contra la libertad, más de 105; contra el derecho a la integridad, más de 182; otras agresiones como pillaje, ataque de bienes civiles, bombardeos indiscriminados, más de 68... sin que hasta ahora se haya hecho justicia<sup>28</sup>.

La conclusión fue la necesidad de dejar un precedente histórico-político frente a la responsabilidad estatal, pues el sentir de la comunidad es que existe carencia de tribunales imparciales de administración de justicia y un sistemático desconocimiento del principio de legalidad, que contribuye a un estado inconstitucional de cosas.

Esta iniciativa se sintetiza en: no responder a ningún interrogatorio, no nombrar abogado defensor, no aceptar abogados de oficio, apelar al derecho de objeción de conciencia como impedimento para colaborar con un sistema judicial antiético e inconstitucional; eventualmente solicitar que se reciban Actas de Acusación de Indignidad contra la Fiscalía.

28. Cfr. *ibidem*. Ante la impunidad y la indiferencia. Pág. 83.



La objeción de conciencia se concretaría en no colaborar con un sistema judicial que viola principios fundamentales y universales, sobre todo dos: el principio de legalidad y el principio del debido proceso, por la carencia de un tribunal independiente e imparcial<sup>29</sup> y como estrategia para acceder a la justicia, demandar al Estado colombiano ante tribunales internacionales partiendo del principio de la lucha por establecer la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, así como la construcción de constancias históricas por cada violación de derechos humanos que se cometa contra miembros de la comunidad.

Propuesta que tiene su fundamento normativo en el artículo 18 de la Constitución Nacional que consagra la objeción de conciencia, derecho asumido por la comunidad como soporte jurídico para no colaborar con un sistema judicial que viola principios fundamentales y universales: de igual manera invocan el principio de legalidad consagrado en los artículos 28

y 29 de la Constitución Nacional, los artículos 6, 9, y 10 del Código Penal, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, argumentando que no se respeta el debido proceso puesto que los órganos de investigación y de juzgamiento se encuentran viciados pues construyen pruebas amañadas, los funcionarios desarrollan su trabajo en coordinación con los victimarios<sup>30</sup>, y el pago de informantes con testimonios diseñados y acomodados por los mismos militares, entre otras irregularidades jurídicas, lo que pareciera configurar un sistema judicial antiético e ilegítimo que estas comunidades deciden no reconocer más:

las fuentes que la Comunidad de Paz ha tomado como referencia para hacer la ruptura se relacionan con principios del marco constitucional, entre los que se relacionan el derecho a la paz, la objeción de conciencia, la no obstrucción de la justicia, la imparcialidad de la justicia, y la democracia decisiva y sigue las directrices de las declaraciones universales de derechos, que son su fuente primaria de guía en su camino de resistencia. Para oponerse a la opresión y a la injusticia que

se cierne en su territorio y que permanece con el transitar del Estado en lo que podríamos llamar un vacío del poder que deja las puertas abiertas para la violación de los derechos humanos...<sup>31</sup>

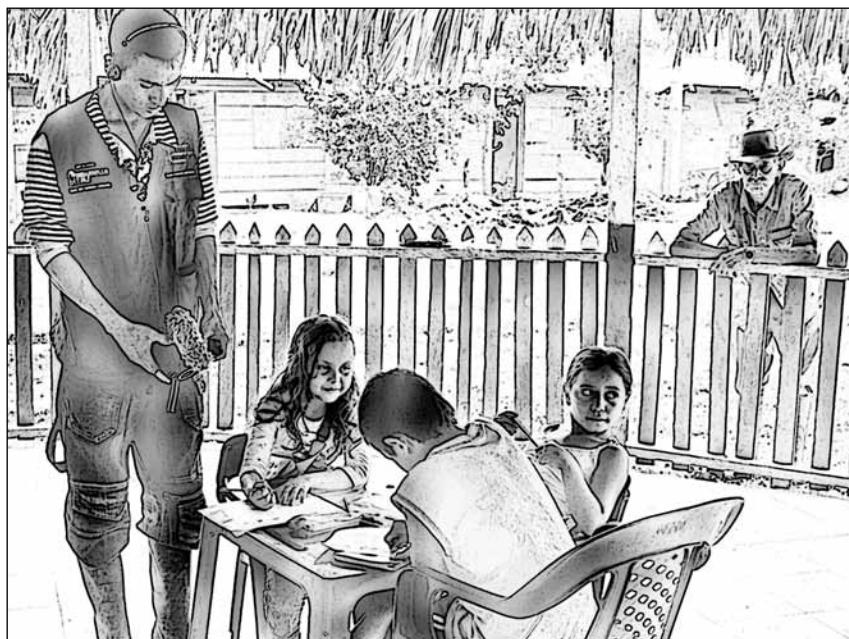
## Implicaciones sociopolíticas de posturas de ruptura de comunidades en Colombia

Romper con el sistema judicial colombiano es algo relativamente reciente, pues no se conocen experiencias antes del año 2003. Sin embargo, el tema es bastante llamativo y preocupante ya que constituye una alarma social, reflejo de la forma en que se viene ejerciendo la administración de justicia en el país, y que ha obligado a comunidades como la de San José de Apartadó a asumir tal postura política. Lo anterior se entiende como el resultado de la ausencia de políticas públicas encaminadas a dar aplicación plena a las garantías constitucionales, en el ejercicio de un Estado social de derecho cuyo fin último debe ser la exaltación y protección de la dignidad humana.

29. Declaración de Ruptura, nov. 2003, disponible en <http://www.prensarural.org/recorre/articulos.htm>

30. Informe para el examen periódico de Universal de Colombia, presentado por organizaciones de derechos humanos. Julio de 2008.

31. *Ibidem*. Ante la impunidad y la indiferencia. Pág. 59.



Las acciones pedagógicas de esta comunidad, que evidencian y cuestionan la existencia de un conflicto no resuelto y con alto costo para la vida, llama la atención no solo a la sociedad en general sino también a la academia y sus facultades de Derecho.

Romper judicialmente implica no sólo desconocimiento y no identificación con las instituciones actuales, también lleva consigo futuras consecuencias jurídicas, políticas y sociales para el Estado, que contribuyen a deslegitimarlo nacional e internacionalmente y a generar impactos que pueden trascender hasta romper con un sistema de Gobierno con el que no se sienten identificados los asociados, lo cual cuenta con soporte constitucional vía bloque de constitucionalidad.

Pero si bien es cierto que esta propuesta no lleva mucho tiem-

po, se sigue pronunciándose y exigiendo justicia ante la impunidad que continúa, como puede apreciarse en el derecho de petición que presentó el padre Javier Giraldo, al presidente Juan Manuel Santos, el 11 de abril de 2011, en la que hace un recuento de los últimos hechos de violaciones a derechos humanos que han sufrido miembros de la comunidad de paz, y la necesidad del establecimiento de una Comisión de Evaluación de la Justicia. Con este completa cuatro derechos de petición dirigidos al Presidente de la República, que tampoco han recibido respuesta. Se transcribe a continuación el

resumen del derecho de petición citado:

Nuevamente, pues, Señor Presidente, invocando el derecho constitucional de Petición, le reitero la petición muchas veces formulada a sus predecesores y a Usted mismo en tres ocasiones anteriores, de detener tan horrible persecución contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, acción sistemática que ya dura más de catorce años y que comporta numerosos otros crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra la población civil...<sup>32</sup>.

Ahora bien, la ruptura con el sistema judicial, y la cons-

32. Derecho de petición N. 04 al Presidente Santos. Bogotá, abril 11 de 2011. <http://cdpsanjose.org/?q=node/190>



tancia de la Comunidad para reclamar justicia, trae consigo consecuencias para quienes la asuman, pues en el caso de ser judicializados no aceptarán ninguna clase de defensa, con lo cual buscan dejar constancias históricas de la persecución y el hostigamiento; de igual manera, el hostigamiento y la estigmatización son instrumentos utilizados en su contra para debilitar este tipo de procesos organizativos que, evidentemente, se constituyen en un foco de molestia para cualquier tipo de Gobierno, más si éste administra bajo un mandato construido a partir de la filosofía de un Estado de derecho porque, como se ha dicho, los efectos negativos sociales y políticos que generan son bastante altos.

Teniendo en cuenta que este tipo de posturas son fácticas y aplicadas a la luz de herramientas constitucionales, es un reto y un deber para la sociedad en su conjunto, y especialmente para la comunidad académica, esclarecer sus fundamentos políticos a fin de contribuir en la búsqueda de salidas a tal situación.

## A qué obedece la ruptura con el sistema judicial de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>33</sup> se erigió como tal el 23 de marzo de 1997 con la decisión de “no admitir en su territorio la presencia de ningún grupo armado y el compromiso público de sus habitantes de no colaborar con ninguna de las partes enfrentadas”. La insurgencia respetó la propuesta de la comunidad de paz y cesó sus hostigamientos, pero militares y paramilitares consideraron su neutralidad como complicidad con la insurgencia. En estos catorce años la comunidad ha seguido resistiendo, pero ha sufrido cerca de 600 crímenes, que incluyen 197 asesinatos y centenares de desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos forzados, detenciones arbitrarias, hurtos, la inmensa mayoría a manos de soldados y paramilitares.

Dichos delitos constituyen crímenes de lesa humanidad, los cuales son de carácter imprescriptible, con altos niveles de impunidad que demandan medidas

más allá del escenario nacional. Teniendo en cuenta el contexto anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre del 2000 exhortó al Estado a imponer medidas cautelares, a fin de garantizar la preservación de la vida de los habitantes del corregimiento de San José de Apartadó constituidos en Comunidad de Paz.

Sin embargo, pese a contar con la exigencia de medidas de protección por parte de un organismo de la trascendencia de la CIDH, la connivencia de la Fuerza Pública con las estructuras paramilitares continúa generando un sinnúmero de víctimas cuyos casos a la fecha no se han esclarecido; es por ello que la resistencia, la construcción de constancias históricas y la interlocución con las instancias internacionales son los únicos mecanismos que tiene esta comunidad para luchar por la anhelada justicia.

A continuación se relacionan las razones por las que se puede afirmar, junto con la Comunidad de Paz, que frente a este caso en particular no ha habido en Colombia tribunales que garanticen

33. *Diagonal Web*. Periódico quincenal de actualidad crítica.





una correcta administración de justicia a la luz de derechos y principios de rango constitucional estipulados en el derecho interno ni de instrumentos que de manera convencional Colombia ha suscrito.

El número de víctimas que registra la comunidad está por el orden de las 600<sup>34</sup> violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Fuerza Pública en connivencia con los grupos paramilitares, contra los pobladores de San José de Apartadó. Una prueba son los fallos complacientes con los victimarios que dejan en la absoluta impunidad los horribles crímenes de que ha sido víctima la comunidad, como es el caso de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Especializado el 4 de agosto de 2010, mediante la cual absuelve de toda responsabilidad a diez militares de diferentes rangos, implicados con la masacre perpetrada el 21 de febrero de 2005, por considerar que la teoría mediata de imputación fue construida en el escenario internacional.

Análisis que desconoce los elementos probatorios, espe-



Un ejemplo claro de resistencia es la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que se constituyó en 1997, en el Urabá Antioqueño, con el fin de protegerse sin distinción alguna en la confrontación, de los combatientes del conflicto armado.

cialmente los testimoniales, y termina en un fallo que garantiza la impunidad y aleja a la administración de justicia del deber constitucional de administrar justicia de manera imparcial y de observar estándares mínimos construidos en el plano internacional que tienen carácter vinculante para nuestro Estado.

**Viabilidad constitucional de la desobediencia civil en derivación del derecho a la resistencia**

**Derecho interno**

Muchos autores consideran que reconocer el concepto de desobediencia civil dentro de un marco jurídico no es procedente

34. GIRALDO, JAVIER S.J. *Fusil o Toga. Toga y Fusil. El Estado contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Bogotá: Cinep, 2010.



por cuanto dicha postura lleva implícito el desconocimiento del mismo.

Sin embargo, y entendiendo que el ejercicio del derecho de desobediencia civil es propio de los Estados democráticos que propugnan por el respeto de las ideas, de la democracia y que con él se pone límites a los abusos de poder en un momento determinado, pudiera considerarse que ejercerla viabiliza las posibilidades constitucionales de garantizar tales bienes jurídicos. Lo primero en señalar es que la conducta que aquí se analiza, a nuestro modo de ver, encuadra en el concepto de desobediencia civil pacífica, ya que existe un rechazo al sistema judicial y se sintetiza en no cooperar, en no declarar, en no ejercer el derecho de defensa<sup>35</sup>, como actos de desconocimiento de un marco jurídico preestablecido; en ese sentido hay un rechazo a aquella norma jurídica que conmina al asociado a asumir un comportamiento que esté en armonía con las reglas diseñadas para la cooperación con las ramas del poder público, en este caso la judicial.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, aunque no encontramos de manera expresa el concepto de desobediencia civil, sí subyace en el articulado de la misma, pues el sustento constitucional se erige del reconocimiento de manera prevalente de que el Estado debe observar y garantizar la dignidad humana; así mismo se recoge en el denominado “orden justo” como presupuesto del goce y disfrute de la justicia, entendido como el fin último para el cual se instituyó el Estado de carácter democrático y constitucional a partir de la Carta de 1991.

Igualmente se establece la libertad del individuo como condición inherente al mismo, a partir del presupuesto del goce y respeto de su esencia, basada en el concepto de valor de la persona humana, es decir, en su dignidad humana.

De otra parte, el artículo 228 constitucional establece la primacía del derecho sustancial frente a las formalidades, como requisito para garantizar el derecho fundamental de la justicia. Ahora bien, el artículo 230 de

la Constitución señala que los principios generales son criterios auxiliares de la actividad judicial, y aunque los operadores jurídicos están sometidos al imperio de la ley, se observa la exigencia de su estricta aplicación en el acápite de la Carta Superior que establece los Principios Fundamentales. Es así como el artículo 1° consagra que la República Colombiana está fundada en el respeto de la dignidad humana, y continúa el artículo 2° señalando la primacía de los principios constitucionales, estipulando que entre los fines del Estado se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios que rigen la Carta de Derechos, los cuales se sustentan en el valor ya señalado que tiene la persona y su esencia, basado en el concepto universal de dignidad humana.

### **El bloque de constitucionalidad**

El artículo 93 de la Carta Política de 1991 es clara en afirmar el carácter prevalente que tienen para Colombia los tratados y convenios internacionales que

35. Declaración de Ruptura. *Recorre*. 2003



buscan garantizar la efectividad de los derechos humanos; así mismo el artículo 94 de la misma Carta establece que los derechos y garantías plasmados en la misma y en los convenios internacionales no se pueden entender como negación de otros, cuando son inherentes a la persona, aunque no figuren expresamente en ellos. En ese sentido, es viable afirmar que la postura política estudiada en el presente trabajo encuadra en lo que se ha conocido como desobediencia civil, y se asume como una conducta pacífica de resistencia al sistema judicial, en atención a que el órgano administrador de esta se aleja del concepto de justicia a la hora de investigar y juzgar a los victimarios y actúa de manera parcializada. ¿El resultado? una situación de injusticia y el incumplimiento por parte del Estado del deber de garantizar los bienes jurídicos de los cuales es titular. Por consiguiente se puede afirmar que el derecho a desobedecer se asume en ramificación del derecho a la resistencia y se extracta de la siguiente manera:

El derecho a la resistencia, es un derecho reconocido a los pueblos frente a gobernantes de origen ilegítimos (no democráticos) o que teniendo origen legítimo (democrático) han devenido en ilegítimos durante su

ejercicio, que autorizan la desobediencia civil y el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad.

Es bueno señalar que la postura política de protesta y resistencia asumida por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, frente a conductas contrarias a lo entendido como orden justo en el marco del Estado social y democrático de derecho consagrado en la Carta Superior, trasciende la esfera meramente pacifista de no cooperar con el sistema judicial interno pues cuestiona la independencia y la autonomía judicial y lo enfrenta a la mirada de la comunidad y de los organismos internacionales de justicia.

Es así como el mandato del constituyente de 1991, inspirado por el deseo de que nuestros instrumentos jurídicos estuvieran en armonía con el derecho moderno, consagra en sus artículos 93 y 94 la prevalencia de derechos y garantías sancionados en tratados internacionales que sean inherentes a la persona así no figuren expresamente.

Ese marco jurídico internacional, con fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico interno, abre la posibilidad de acudir al recurso

de la desobediencia civil en derivación del derecho de resistencia, como medio de control y límite cuando un ordenamiento jurídico sea contrario al ser humano en lo más elemental de su esencia como persona, pudiéndose interpretar a la luz del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De otra parte, dicho comportamiento encuentra acogida en el derecho internacional de los derechos humanos, como lo es la Carta de Naciones Unidas o Carta de San Francisco, la cual entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Este instrumento internacional establece en su preámbulo la necesidad de garantizar valores como la paz, la dignidad, el valor de la persona y la creación de condiciones para el goce efectivo de la justicia; reconoce al ser humano como sujeto de protección internacional con el fin de evitar sufrimientos a los pueblos del mundo, generados por el abuso de poder y reflejados en el irrespeto y la violación de los más elementales derechos que tiene un ser humano, y en ese sentido poder garantizar la no repetición de los horrores perpetrados a la humanidad en la I y II guerra mundial, pues ese fue el contexto sociopolítico inmediato que



obligó a la promulgación de este importante instrumento y a la creación de la Organización de Naciones Unidas.

Otro instrumento de singular importancia, proferido por las Naciones Unidas, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, cuya finalidad es garantizar y preservar los derechos humanos en los Estados partes, Declaración que faculta desde el preámbulo a los pueblos, de manera implícita, a acudir al derecho de resistencia cuando exista tiranía y opresión. Tal contenido recoge sin duda alguna el derecho a la desobediencia civil, en derivación del derecho de resistencia, lo cual se puede interpretar como un recurso con el que cuentan los asociados, frente a conductas que realizadas en un marco de derecho son contrarias al catálogo de derechos humanos fundamentales.

Igualmente, importantes declaraciones de los pueblos en las que se han sustentado posteriores cartas constitucionales, como la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en

1789, recoge de manera expresa el derecho de resistencia en su artículo segundo, en los siguientes términos: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Frente a lo anterior, nos atrevemos a afirmar que el derecho de resistencia no es denegado en la Constitución de 1991 sino que se encuentra implícito, respaldado además por instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, pues constituye una garantía para poner límites a los abusos en que puedan degenerar las actividades de las distintas ramas del poder público.

En ese mismo sentido, la humanidad, con el propósito de ponerle fin a los abusos y despropósitos de regímenes autoritarios y antidemocráticos violatorios de derechos fundamentales, acude a la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, suscrita en Argel el 4 de julio de 1976, la que en su sección I: del derecho a la existencia, y sección II: del derecho a la autodetermi-

nación política, define conceptos que se asumen de manera específica y en relación con la razón de ser de la decisión de ruptura con el sistema judicial, adoptada por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Aunque en la mencionada Declaración no se invoca de manera directa el concepto de ruptura interna, sí constituye un referente en construcción de lo que han hecho los pueblos con el fin de establecer límites a la extralimitación de poder que se pueda presentar en un momento determinado a nivel internacional.

Desde su Declaratoria en el año 2003, la postura política de ruptura con el sistema judicial colombiano, que asumió la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ha fortalecido su posición mediante una serie de estrategias comunitarias de resistencia y de acompañamiento y visibilidad de la persistente impunidad, por la inefectividad de la justicia frente a las violaciones de derechos humanos que sufre la comunidad y a la vez se deja en evidencia, como lo han hecho los organismos internacionales, que la impunidad en Colombia es “sistémica y estructural”<sup>36</sup>.

36. GIRALDO MORENO, JAVIER S.J. *Fusil o Toga, Toga y Fusil. El Estado contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Bogotá: Cinep, 2010, pág. 231.



La resistencia y la ruptura con el sistema judicial no sólo son viables constitucionalmente sino legítimas, y activan una alarma social que debe llamar la atención de los gobiernos de turno, de la academia y, especialmente, de la administración de justicia, pues ésta no podrá quedar en simples formalismos que no sólo impiden la agilización de la justicia en Colombia, sino que pueden terminar cercenando el derecho fundamental a acceder a la misma, fin supremo de todo Estado concebido como democrático, social y de derecho.

## Conclusiones

El caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es ejemplo de resistencia y de interpelación ante la injusticia, pues asume la postura de manera colectiva en el año 2003 junto con otros procesos comunitarios iniciados en diversas regiones del país por víctimas que se niegan a seguir reconociendo el sistema judicial imperante.

La comunidad ha hecho de la denuncia un mecanismo de resistencia para mantener viva la memoria histórica, llamando a la solidaridad y al acompaña-

miento a la comunidad internacional, entre otras acciones de construcción de vida digna en medio del conflicto.

La crisis humanitaria, la validación de crímenes en contra de los asociados mediante marcos jurídicos que legalizan la impunidad, las profundas desigualdades sociales, la carencia de tribunales imparciales para impartir justicia, y la ausencia de voluntad política para superar el estado de cosas que se han venido dilucidando a través del presente trabajo, irán contribuyendo para que en Colombia surjan y se consoliden cada vez más similares propuestas de ruptura y desconocimiento de las instituciones del Estado por parte de las comunidades.

De no vislumbrarse respuestas reales y oportunas, los asociados, cada vez más politizados, se verán obligados a acudir a recursos que les permitan garantizar el goce efectivo de sus derechos, en el entendido de que también la postura política de ruptura encuentra razón de ser en las múltiples y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y en la falta de que los órganos de investigación y de juzgamiento asuman el encargo de administrar justicia atentos

a los principios que rigen esta función pública.

La legitimidad y viabilidad para la construcción de las propuestas de ruptura la encuentran las comunidades no sólo en las situaciones fácticas ya analizadas, sino también en instrumentos jurídicos de carácter interno y convencionales, que las facultan para hacer valer sus derechos.

El derecho de resistencia se puede apropiar como recurso supremo frente a un gobierno desconocedor de derechos y garantías, vía bloque de constitucionalidad, pues aunque no se nombre expresamente podrá invocarse como un derecho a desconocer prácticas jurídicas que contrarían la esencia humana y a declararse en ruptura con el sistema judicial existente, tal como lo hizo la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en su momento.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Material teórico  
COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ. Documentos sobre la cronología contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. www.





- sanjosedepartado.org. Documento marzo 23 de 2011.
- GIRALDO, JAVIER. S.J. *Fusil o Toga. Toga y Fusil.*
- GIRALDO, JAVIER. S.J. Derecho de petición radicado el 11 de abril del año 2011.
- MORRIS, HOLLMAN. Videos y escritos.
- RAWLS, JOHN. *Teoría de la Justicia.* 1999.
- RUIZ, CARLOS ALBERTO. *La rebelión de los límites. Quimeras y porvenir de derechos y resistencias ante la opresión.*
- SUABIAGA, MARIO. *Desobediencia Civil.* 2003.
- THOREAU, HENRY DAVID. *Del deber de la desobediencia civil.* 2008.
2. Material jurídico interno  
Constitución Política. 1991.  
Jurisprudencia:  
Sentencia 11 de julio de 2007 de la Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.  
Sentencia C-566 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
Sentencia C-913 de 2010.  
Sentencia 27 de abril de 2011, Corte Suprema de Justicia. M.P. María R. González Lemus.  
Sentencia 20145 Consejo de Estado, abril de 2011.
3. Legislación  
Código Penal  
Ley 418 de 1997  
Ley 728 de 2002  
Ley 975 de 2002  
Ley 1312 de 2009  
Ley 1424 de 2010  
Ley 1448 de 2011  
Decreto 128 de 2003
4. Marco Jurídico Internacional  
OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978.
- OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Colombia firmó el 17 de septiembre del año 2007.
- ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.
- ONU. Estatuto de Roma de 1988.
- ONU. Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. 1998.
- ONU. Principios básicos y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. 2005.
- Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Bogotá, abril de 1948. ☺